



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Catorce, (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

RAD. No. 0800140530072017-01242-00

PROCESO : EJECUTIVO - MINIMA
DEMANDANTE : SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA
COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : JESUS BELISARIO CHAPARRO CASTRO
Providencia : AUTO 14/02/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO por intermedio de apoderado contra JESUS BELISARIO CHAPARRO CASTRO.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ El demandado JESUS BELISARIO CHAPARRO CASTRO Suscribió a favor del demandante SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO el pagare No. 95912 por la suma \$11.863.916.00, por concepto de capital, más intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago; mas costas y gastos del proceso.
- ❖ Que la obligación contenida en el referido título valor (Pagaré), no han sido canceladas, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado JESUS BELISARIO CHAPARRO CASTRO, a pagar a favor de SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO. la suma de \$ 11.863.916.00 por concepto de capital, contenido en el pagare No.95912., más intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera por cada una de las cuotas desde que se hizo exigible cada una de las cuotas hasta su pago total.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de febrero 06 de 2018, este despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado JESUS BELISARIO CHAPARRO CASTRO, Al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P, por la la suma \$ 11.863.916.00, por concepto de capital contenido en el pagare No. 95912, más intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera por cada una de las cuotas desde que se hizo exigible cada una de las cuotas hasta su pago total.

Que mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019, este despacho dispuso la suspensión del proceso por el termino de tres (3) meses.

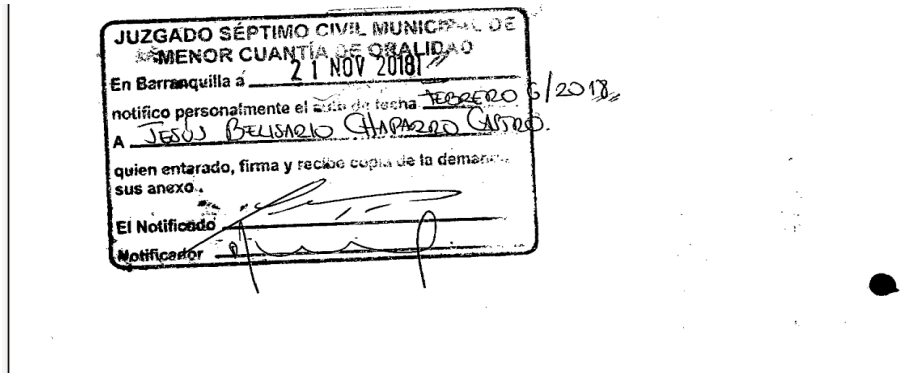
Que una vez culminado el termino solicitado, la parte actora solicitó dictar auto de seguir adelante la ejecución al estar notificado el demandado.



RAD. No. 08001405300720170124200

PROCESO : EJECUTIVO - MINIMA
DEMANDANTE : SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : JESUS BELISARIO CHAPARRO CASTRO
Providencia : AUTO 14/02/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Pues bien revisado el expediente, en el caso que nos ocupa, el demandado JESUS BELISARIO CHAPARRO CASTRO, quedó formalmente notificado personalmente en la secretaria del despacho el día 21 de noviembre de 2018, de acuerdo con lo establecido al artículo 291 del C.G del P, tal como obra en la parte trasera del mandamiento de pago visible a folio 19 del expediente, tal como obra aquí:



Que el término del traslado venció y no se presentó excepción alguna por parte de la demandada.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



RAD. No. 08001405300720170124200

PROCESO : EJECUTIVO - MINIMA
DEMANDANTE : SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : JESUS BELISARIO CHAPARRO CASTRO
Providencia : AUTO 14/02/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra al demandado **JESUS BELISARIO CHAPARRO CASTRO**, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4.- Remátese los bienes trabados en éste asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
- 5.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$593.195)**
- 6.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.
- 7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado **JESUS BELISARIO CHAPARRO CASTRO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4218e091d46e862c6bf1b4c9b51c8ee2814234accb30f62dc58d0943da74ba5b**

Documento generado en 14/02/2022 03:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>